

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1'00 —
Idem oficiales idem id..... 0'90 —
Idem particulares..... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Director General de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración Civil, a D. José González Hernández, Coronel Subinspector del cuarto Tercio de la Guardia Civil.

Dado en Palacio a cinco de febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

(Continuación)

REGLAMENTO definitivo para la organización y funcionamiento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en ejecución de la Ley de Bases de 29 de junio de 1911.

CAPITULO VI

DE LAS RELACIONES DE LAS CÁMARAS CON EL GOBIERNO Y CON LAS AUTORIDADES Y CORPORACIONES

Art. 61. Las Cámaras se corresponderán directamente con los Ministros y con toda clase de Autoridades y Corporaciones provinciales y locales.

En el caso de que las Cámaras no obtengan de los Centres, Corporaciones y dependencias oficiales, en un plazo prudencial, contestación a las comunicaciones que les dirijan, lo pondrán en conocimiento de la Dirección General de Comercio, y en su caso, del Ministerio de Fomento.

Art. 62. Además de las facultades que le están reservadas por otros artículos de este Reglamento, el Gobierno, y en su representación el Ministerio de Fomento, tendrá la de obligar a las Cámaras:

1.º A reunirse separadamente o en Asamblea de todas o parte de ellas para el estudio de cuestiones que sean de su incumbencia, siempre que así convenga a los intereses públicos.

2.º A proporcionar los datos y a evacuar los informes que les pida el Gobierno o el Ministro de Fomento. Esta misma facultad tendrá el Director general de Comercio.

Art. 63. Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación sólo podrán ser disueltas por transgresión grave de la Ley o de este Reglamento y mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento.

Art. 64. Cuando una Cámara sea disuelta, se encargará interinamente de su administración una Comisión compuesta de un número de miembros no inferior a cinco ni superior a nueve, elegidos por el Ministro de Fomento de entre las personas que hayan formado parte ya de la Cámara antes o después de su reorganización.

La misma Comisión elegirá los que hayan de desempeñar los cargos de Presidente, Tesorero y Contador de la misma.

Las elecciones para la reconstitución deberán celebrarse antes de transcurrir tres meses de haberse dictado el decreto de disolución.

En el caso de que una Cámara disuelta deje de reconstituirse en el plazo que fija el párrafo anterior, o una vez reconstituida deje de enviar durante un año a la Dirección General de Comercio los presupuestos, cuentas, Memorias y demás documentos a que está obligada por virtud de este Reglamento, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de todo género a que haya lugar, se reputará extingui-

da, si es local, incorporándose su territorio a la provincial correspondiente, y si es provincial será constituida, mediante el trámite establecido en el párrafo primero del artículo anterior, por los electores que proponga la Dirección General de Comercio.

Siempre que los miembros de una Cámara sean renovados en su totalidad, se determinará por sorteo cuáles han de cesar en la primera renovación.

Mientras sea posible, las unidades sorteadas no serán individuos, sino grupos y categorías.

Art. 65. Todas las Cámaras están obligadas a enviar anualmente a la Dirección General de Comercio, antes del 30 de abril, una Memoria de los trabajos que hayan realizado durante el año anterior, y antes del 31 de julio, y también con referencia al año anterior, otra sobre el estado de los negocios y el movimiento comercial e industrial en su distrito, especialmente en lo que se refiere a la constitución, modificación y disolución de Compañías mercantiles, a la importación, exportación y transporte de productos, nacimiento o desaparición de industrias, situación monetaria y bancaria, rendimiento de las cosechas y de las explotaciones mineras, precios de los productos y conflictos sociales.

La segunda de estas Memorias, donde exista Cámara de Industria, por lo que a ésta se refiere, versará sobre el estado de la fabricación y de los oficios, los salarios, nacimiento y desaparición de industrias, conflictos obreros y explotaciones mineras.

La Memoria de la Cámara de Comercio comprenderá los demás extremos enunados.

Art. 66. Para la redacción de estas Memorias, las Cámaras podrán utilizar los datos que obren en las oficinas que dependen del Estado, de las Diputaciones Provinciales o de los Ayuntamientos, debiendo los jefes de ellas facilitarlos.

Art. 67. Para la redacción de las Memorias a que se refieren los dos artículos anteriores, pueden asociarse las Cámaras de varias provincias que por la homogeneidad o correlación de intereses constituyan como una unidad económica; pero si dentro de estas provincias existe alguna Cámara local cu-

yos intereses sean muy diferentes u opuestos respecto de los de otras Cámaras, deberá redactar Memoria separada.

Art. 68. Las Cámaras que prefieran enviar a la Dirección General sus Memorias impresas tendrán un plazo suplementario de tres meses para su envío.

Para la publicación de varias Memorias en un solo volumen pueden también asociarse las Cámaras de una misma provincia y las que se hallen en el caso a que se refiere el artículo anterior.

Art. 69. A los efectos contencioso-administrativos a que hubiere lugar, la resolución del Ministro de Fomento dará fin a la vía gubernativa en las cuestiones reglamentarias de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Cámaras que en su organización no se hallen adaptadas a lo que disponen los artículos 16 y 19 de este Reglamento, y muy especialmente las que no tengan divididos en categorías los grupos de electores en los que los haya notoriamente distintos por la cuantía de sus intereses, a fin de que los grandes y los pequeños estén representados con la debida ponderación, procederán a su reorganización inmediatamente.

A este efecto, todas las Cámaras actualmente constituidas presentarán al Ministro de Fomento en el término de quince días, a contar del de la publicación de este Reglamento en la Gaceta, un informe razonado acerca del total de miembros que entienda han de componerla, de los grupos y categorías en que, a su juicio, los electores han de dividirse y del número de representantes que unos y otras hayan de elegir, pudiendo proponer que se conserve su composición y organización actuales en el caso de considerarlas ajustadas a los preceptos de los dos expresados artículos.

El Ministro de Fomento, en vista de los mencionados informes, resolverá dentro de los quince días siguientes sobre dichos extremos, respecto de cada Corporación, e inmediatamente después se procederá a las elecciones, las cuales serán aplazadas en todas las

Cámaras por el tiempo necesario para que pueda practicarse lo dispuesto en los anteriores párrafos.

El Ministro de Fomento dictará cuantas disposiciones complementarias sean indispensables para que la renovación parcial o total de cada Cámara, según los casos, pueda efectuarse en el más breve plazo posible.

Madrid, 14 de marzo de 1918.—
Aprobado por S. M., *Niceto Alcalá Zamora*.

(Continuará)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones y daños, se cita a Francisco Blanco de la Fuente, domiciliado últimamente en la calle de Piamonte, 27, y a Antonio Martínez Ubeda, domiciliado últimamente en la calle de Buenavista, 44, duplicado, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en sumario 547 del año 1921; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 5 de enero de 1924.

El Escribano,

P. S.

José Goas

V.º B.º

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—3.351)

CONGRESO

Don Ricardo González Pérez, Juez accidental de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital,

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos declarativos de menor cuantía seguidos a instancia de D. Francisco Díaz Martín, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, varios muebles y efectos embargados al demandado, cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día veintiséis del actual, a las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que el tipo de venta será el de mil setecientas noventa y ocho pesetas, en que han sido justipreciados.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes de dicho precio; y

Tercera. Que para tomar parte en el remate los licitadores consignarán,

previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los referidos muebles y efectos se encuentran depositados a D. Jerónimo Pavón, que habita en la calle de Malasaña, número veinticuatro, en donde podrán examinarlos los licitadores, hasta el día de la subasta.

Dado en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

Ante mí,

Luis Moliner

Ricardo González

(A.—184)

INCLUSA

Don Fernando Gil Mariscal, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo 131 de la ley Hipotecaria, insta la Sociedad Civil Cooperativa de Crédito «Banco Español Agrario», contra los cónyuges D. Max Emilio Schumacher y Berthoud y doña Mariana Encina y Navarro, para la efectividad de un crédito con garantía hipotecaria, se anuncia la venta, en pública subasta, por segunda vez, de la siguiente

Finca:

Mitad indivisa de la heredad llamada Casa del Criado en el sitio Vega y Dehesa del Horcajo, en el término municipal de Alcaraz, provincia de Albacete, con una casa-labor o cortijo, de cabida ciento noventa y tres fanegas y tres celemines de terreno seco, y treinta y seis fanegas y tres celemines de regadío, o sea doscientas treinta fanegas y dos celemines de la medida provincial, equivalentes a ciento siete hectáreas, dieciocho áreas setenta centiáreas y cincuenta y siete centímetros cuadrados; divide la finca en su mayor parte la carretera que se dirige desde Albacete a Jaén, y linda: al Este, con José Lorenzo y Bernabé Martínez la citada carretera; al Sur, con el camino Real Viejo, el río del Horcajo y carretera antes expresada; al Oeste, con el río de Cortes, Nicasio Cuerda, Felipe González, José Hernández Chelva y D. Telesforo de las Heras, y al Norte, con Ignacio García, herederos de Antonio González, Antonio Chano y doña Engracia Catalán.

Para la celebración de la subasta en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de marzo próximo, a las once de la mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. La finca mencionada sale a la venta por el tipo de treinta y siete mil quinientas pesetas.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirá postura alguna inferior a dicha cantidad.

Cuarta. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor contingirán subsistentes, y que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Angel Angulo

Fernando Gil

(A.—185)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia del señor Juez municipal interino del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en las diligencias que se tramitan para hacer efectivas, por la vía de apremio, varias multas que fueron impuestas por el señor Teniente de Alcalde de dicho distrito a la Compañía Madrileña de Panificación en distintas fechas, se sacan a la venta, en pública subasta, por el precio de la tasación pericial, varios muebles que han sido justipreciados en 1.250 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día 27 del corriente mes, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, cuarto principal, derecha, y se advierte: que para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar, sobre la mesa del mismo, el 10 por 100 de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 11 de febrero de 1924.

El Secretario,

P. H.

Federico Ularguí

El Juez municipal,
Ricardo Grande

(C.—16)

En virtud de providencia del señor Juez municipal interino del distrito del Congreso de esta Corte dictada en las diligencias que se tramitan para hacer efectivas, por la vía de apremio, varias multas que fueron impuestas por el señor Teniente de Alcalde de

dicho distrito a la Compañía Madrileña de Panificación en distintas fechas, se saca a la venta, en pública subasta, por el precio de la tasación pericial, una camioneta grande, que se halla en buen estado de conservación, y ha sido justipreciada en 2.500 pesetas, para cuyo remate se ha señalado el día veintisiete del corriente mes, a las once de la mañana, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del León, números 40 y 42, cuarto principal, derecha, y se advierte: que para tomar parte en la referida subasta deberán los licitadores consignar, sobre la mesa del mismo, el 10 por 100 de aquella tasación, y que las posturas que se hagan habrán de cubrir las dos terceras partes del avalúo, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Madrid, a 11 de febrero de 1924.

El Secretario,

P. H.

Federico Ularguí

El Juez municipal,
Ricardo Grande

(C.—17)

Distrito Forestal de Madrid

Deslinde de montes públicos

Por el Ministerio de Fomento se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1923 la Real orden aprobatoria del deslinde del monte «Cañal Ladera y Entretérminos», número 26 del Catálogo, cuya parte dispositiva dice así:

1.º Que se apruebe en su totalidad el deslinde del perímetro exterior del monte «Cañal, Ladera y Entretérminos», número 26 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Madrid, tal como ha sido practicado por el Ingeniero D. Pablo Coscolluela.

2.º Que se reconozcan como límites del monte los siguientes deducidos de las actas de apeo: Norte, término municipal de Collado Mediano; Sur y Este, término municipal de Collado Villalba; Oeste, carretera de Madrid a Segovia, Dehesa Boyal de Alpedrete, Pasada de ganados y terrenos incultos de Brígida Sanz, Abdón Sanz y Celestino Palacios. Dentro de los anteriores límites se comprende una superficie total de 287,5666 hectáreas.

3.º Que se reconozca la legitimidad de la posesión del enclavado apeado con la letra B de 0,2833 hectáreas, denominado Huerta del Cañal, a favor de los herederos de Luis Gómez.

4.º Que no se reconozca la posesión de los enclavados letras A y C como pertenecientes a Miguel Raimundo Espinosa y Anastasio Prado, respectivamente.

5.º Que se traslade la resolución a V. S. ordenándole que la notifique a los interesados y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciendo siempre mención de los recursos que caben contra ella y de los plazos hábiles para interponerlos.

6.º Que cuando sea firme la resolución se modifique la descripción del monte en el Catálogo, en la forma si-

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MADRID

TERRITORIAL PUEBLOS

RELACION NUMERO 1

RELACION nominal de los Municipios que tienen aprobado y no comprobado su Registro fiscal de edificios y solares correspondiéndoles formar padrón o lista cobratoria para el próximo ejercicio de 1924-25, con arreglo a la riqueza que se expresa al tipo de 18 por 100.

guiente: Límites: Norte, término municipal de Collado Mediano; Este y Sur, término municipal de Collado Villalba; Oeste, carretera de Madrid a Segovia, Dehesa boyal de Alpedrete, Pasada de ganados y terrenos incultos de particulares. Superficie total, hectáreas 287,5666. Superficie forestal, 287,2833 hectáreas.

7.º Que se den las órdenes oportunas para que, una vez firme la resolución, se inscriba el monte en el Registro de la Propiedad, y si ya lo estuviere, para que se lleven a él las modificaciones que conlleve la aprobación del deslinde.

8.º Que una vez firme la Real orden de aprobación del deslinde del monte, formule el Ingeniero Jefe del distrito forestal el proyecto y presupuesto de amojonamiento.

9.º Que se reconozca a favor del pueblo de Collado Mediano la posesión del derecho de aprovechar, en unión con el pueblo propietario, los productos del trozo del monte llamado «Entretérminos», separados del resto por una línea, que partiendo del vértice número 7 del perímetro y sitio llamado Prado Bardiales, sigue cerca del arroyo de este nombre, cruza el arroyo Cañal, y termina en el vértice 48 del perímetro al pie de la carretera tal como ha sido deslindado por el Ingeniero D. Pablo Coscolluela.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado quinto de la preinserta Real orden, se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, a quienes se previene que contra lo dispuesto en dicha Real orden cabe el recurso contencioso, el cual habrá de ser formulado, dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de lo resuelto por dicha Real orden.

Madrid, 1 de febrero de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Vicente Lajara

(Núm. 493)

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Negociado de Recibo

ANUNCIO

Habiéndose padecido el error de consignar en el anuncio de extravío de cupones de la Deuda al 4 por 100 Interior, serie A, vencimiento de octubre de 1921, publicado en este periódico oficial el día 19 de noviembre de 1923, entre otros, los números 1.322, 911 y 12, siendo así que debieron figurar como 1.322, 711 y 712, se rectifica por medio del presente en cumplimiento del acuerdo de fecha 8 de los corrientes, que así lo dispone.

Madrid, 12 de febrero de 1924.

El Director general,
A. Forcat
P. O.

Moisés Aguirre

(Núm. 654)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible	Cuota para el Tesoro al 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 750 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Alameda del Valle.....	5. 86 52	951 57	152 25	71 38	1.175 20
2	Alcalá de Henares.....	359.771 50	64.758 89	10.361 42	4.856 92	79.977 23
3	Ambite.....	8.247 —	1.484 46	237 51	111 33	1.833 30
4	Anchuelo.....	4.108 02	739 44	118 31	55 45	913 20
5	Arganda.....	227.826 61	41.008 79	6.561 46	3.075 66	50.645 91
6	Batres.....	1.767 40	318 13	50 90	23 86	892 89
7	Belmonte de Tajo.....	11.049 —	1.988 82	318 21	149 16	2.456 19
8	Berruete (El).....	3.559 —	640 62	102 50	43 04	791 16
9	Barzosa del Lozoya.....	618 45	111 32	17 81	8 35	137 48
10	Boadilla del Monte.....	18.091 —	3.256 38	521 02	244 23	4.021 63
11	Boalo.....	8.463 —	1.523 84	243 73	114 25	1.881 82
12	Braojos.....	3.886 02	699 48	111 92	52 46	863 86
13	Brea.....	7.333 —	1.301 94	208 31	97 64	1.607 89
14	Buitrago.....	15.091 42	2.716 45	434 63	203 73	3.354 81
15	Canencia.....	9.467 50	1.704 15	272 66	127 81	2.104 62
16	Carabaña.....	26.941 16	4.849 41	775 90	363 70	5.989 01
17	Cervera de Buitrago.....	1.561 48	281 06	44 96	21 03	347 11
18	Corpa.....	9.031 70	1.625 72	260 11	121 93	2.007 76
19	Cobeña.....	7.856 98	1.414 25	226 28	106 06	1.746 59
20	Colmenar del Arroyo.....	3.562 —	641 16	102 58	48 08	791 82
21	Chozas de la Sierra.....	2.648 50	476 73	76 28	35 78	588 79
22	Fresnedillas.....	2.561 —	460 98	73 75	34 59	569 32
23	Garganta.....	4.259 17	766 65	122 68	57 50	943 83
24	Gargantilla.....	2.458 75	442 57	70 81	33 19	546 57
25	Gascones.....	912 —	164 16	26 27	12 31	202 74
26	Griñón.....	6.957 —	1.252 26	200 36	93 94	1.546 56
27	Guadalix de la Sierra.....	13.224 80	2.380 46	380 88	173 52	2.939 86
28	Horcajo de la Sierra.....	2.292 —	412 56	66 01	30 95	509 52
29	Hoyo de Manzanares.....	8.233 39	1.482 01	237 12	111 16	1.830 29
30	Humanes.....	3.440 —	619 20	99 07	46 44	764 71
31	La Aceveda.....	1.761 —	316 98	50 61	23 77	391 46
32	La Cabrera.....	3.454 50	621 81	99 49	46 63	767 93
33	La Olmeda de la Cebolla.....	4.388 25	789 88	126 38	59 24	975 50
34	Las Navas de Buitrago.....	1.498 25	269 69	43 15	20 23	333 07
35	La Serna del Monte.....	2.091 —	376 33	60 22	23 22	464 82
36	Leganés.....	135.711 19	24.428 01	3.908 48	1.832 10	30.168 59
37	Los Molinos.....	10.621 50	1.911 87	305 90	143 39	2.361 16
38	Lozoya.....	9.141 —	1.645 38	263 26	123 40	2.032 04
39	Madaraos.....	1.299 —	233 82	37 41	17 53	283 76
40	Mangirón.....	2.443 25	439 78	70 36	32 98	543 12
41	Manzanares el Real.....	6.825 50	1.228 59	196 57	92 14	1.517 30
42	Montejo de la Sierra.....	3.141 —	565 38	90 46	42 40	698 24
43	Moraleja de Enmedio.....	5.336 45	960 56	153 59	72 04	1.186 29
44	Navalcarnero.....	102.472 54	18.446 07	2.951 22	1.383 37	22.773 66
45	Navas del Rey.....	9.754 50	1.755 81	280 92	131 69	2.168 42
46	Navalagamella.....	6.864 —	1.235 52	197 68	92 66	1.525 86
47	Navacerrada.....	4.490 07	808 21	129 31	60 62	998 14
48	Navalafuente.....	2.096 18	377 31	60 36	28 30	465 97
49	Navarredonda.....	2.673 39	481 21	77 —	36 09	594 30
50	Nuevo Baztán.....	6.397 —	1.161 46	184 23	86 36	1.422 05
51	Oteruelo del Valle.....	3.259 —	586 62	93 86	43 99	724 46
52	Patones.....	2.728 50	491 10	78 58	36 84	606 52
53	Paredes de Buitrago.....	1.770 —	311 40	49 82	23 35	384 57
54	Pedrezuela.....	8.169 31	1.470 47	235 29	110 28	1.816 02
55	Pelayos.....	1.797 —	323 46	51 75	24 26	299 47
56	Pinilla del Valle.....	2.507 68	631 38	101 04	47 35	779 75
57	Piñuecar.....	2.583 —	464 94	74 39	34 87	574 20
58	Prádena del Rincón.....	3.102 66	558 47	89 35	41 88	689 70
59	Redueña.....	1.046 96	188 43	30 16	14 16	232 75
60	Robledillo de la Jara.....	2.616 —	470 88	75 34	35 31	581 53
61	Robregordo.....	4.607 78	829 40	132 70	62 20	1.024 30
62	Rozas de Puerto Real.....	7.590 —	1.363 20	218 59	102 47	1.687 26
63	San Fernando de Henares.....	20.891 25	3.760 52	601 66	282 03	4.644 21
64	San Martín de la Vega.....	29.357 95	5.284 44	845 50	396 33	6.526 27
65	Santorcaz.....	7.471 25	1.344 82	215 18	100 86	1.660 85
66	Santa María de la Alameda.....	4.402 —	792 36	126 78	59 42	978 55
67	Santos de la Humosa.....	10.643 55	1.915 34	306 53	143 69	2.366 06
68	Serrada.....	1.032 —	185 76	29 72	13 93	229 41
69	Sevilla la Nueva.....	6.484 66	1.167 24	186 76	87 51	1.441 54
70	Sieteiglesias.....	1.705 46	306 98	49 12	23 02	379 12
71	Somosierra.....	2.506 39	451 24	72 20	33 84	557 28
72	Titulcia.....	8.023 —	1.444 14	231 06	106 31	1.783 51
73	Torrejón de la Calzada.....	2.459 —	442 62	70 81	33 19	546 62
74	Torremocha.....	1.980 19	356 43	57 03	26 73	440 19
75	Valdelaguna.....	7.422 —	1.335 96	213 84	100 22	1.650 02

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible	Cupo para el Tesoro al 18 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 750 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
76	Valdemanco	3.047 78	548 60	87 78	41 14	677 52
77	Valdemaqueda	2.905 04	522 90	83 66	39 22	645 79
78	Valdeolmos	3.686 01	663 79	106 09	49 78	819 66
79	Valdepiélagos	5.509 23	991 66	158 66	74 37	1.224 69
80	Valdetorres	6.988 50	1.257 83	201 26	94 33	1.553 53
81	Valverde	2.755 50	495 99	79 36	37 20	612 55
82	Velilla de San Antonio	8.257 43	1.486 34	237 82	111 47	1.885 62
83	Villalbilla	5.442 —	979 56	156 73	73 46	1.209 78
84	Villamanrique de Tajo	9.850 02	1.683 —	269 28	126 23	2.078 51
85	Villamanta	9.367 47	1.686 10	269 73	136 46	2.082 34
86	Villamantilla	12.280 —	2.210 40	353 66	165 73	2.729 94
87	Villanueva del Pardulo	10.823 —	1.948 14	311 70	146 11	2.405 85
TOTALES		1.380.394 01	289.470 91	38.315 33	17.960 32	295.746 57

Madrid, 24 de enero de 1924. — El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Servicio de Catastro
DE LA
RIQUEZA URBANA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de los artículos 56, 57 y 58 de la Instrucción vigente de 10 de septiembre de 1917, modificada por Real decreto de 29 de agosto de 1920, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda ha acordado la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de San Martín de la Vega, de esta provincia, por corresponderle en el orden reglamentario, quedando nombrada para la ejecución de los trabajos la Comisión siguiente:

Arquitecto-Jefe, D. Alfonso María Sánchez-Vega y Malo de Molina.

Aparejador, D. Emilio Ortega Bañesteros.

Oficial Administrativo, D. Antonio Alfaro Gil.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto, advirtiéndole al propio tiempo a los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño de aquel cometido, franqueando la entrada a las fincas a los funcionarios técnicos al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, y que los trabajos darán comienzo al día siguiente de personarse la Comisión en la localidad.

Madrid, 29 de enero de 1924.

El Arquitecto-Jefe,
Joaquín Boncal

(Núm. 404)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Impuesto del Timbre

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes su-

jetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 14 de febrero de 1924.

El Tesorero de Hacienda,
Rafael Aparici

Compañía General de Alimentación. Sociedad Coto-minero de Hellín.—Sociedad la Unión Panificadora.—Sociedad Asociación Hispano-británica. Sociedad Española Telephon.—Sociedad La Comercial.—Sociedad Salto del Cortijo.—Sociedad Lloyd de España.—Sociedad Horse Power.—Sociedad El Atlas.—Sociedad La Perla.—Compañía del Ferrocarril del Tiro, hoy Compañía de los ferrocarriles secundarios y extratérminos de León.

Delegación de Hacienda
DE MADRID

Abogacía del Estado

ANUNCIO

Por el presente se comunica a doña Amy Stewart Leah, vinda de Salinas, de ignorado domicilio, que en el expediente de reclamación por el impuesto de derechos reales, número 46 del año 1922-23, promovido a su instancia en la Delegación de Hacienda de Madrid, se ha dictado el siguiente acuerdo:

«Esta Delegación de Hacienda acuerda desestimar la reclamación a que este expediente se refiere, haciendo saber a la interesada que contra el acuerdo puede interponer recurso de alzada para ante el Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente inclusive al en que sea notificada.»

Madrid, 28 de enero de 1924

El Abogado del Estado Jefe,
A. M. Maldonado

(Núm. 403)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de 8 de marzo de 1922, anunciar subasta pública para enajenar el solar, propiedad de la Villa, sito en la calle de Viriato, número 11, con fachada a la de la Santísima Trinidad. Dicha subasta tendrá lugar con sujeción a los pliegos de condiciones redactados al efecto, siendo el precio tipo de licitación el de 38 pesetas 64 céntimos el metro cuadrado, calculándose el importe en 21.419,31, sin perjuicio de que sea señalado el valor fijo con la oportuna rectificación de medidas.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores Letrados Consistoriales, consignarán, previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.070,36 pesetas en la Caja General de Depósitos y Amortización o en la Tesorería municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, que le será devuelta a la terminación del compromiso contraído.

La subasta se verificará el día 21 de marzo de 1924, a las doce, en la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde, o de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa a estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho por el rematante a los fondos del Ensanche, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 29 de la Instruc-

ción de 22 de mayo de 1923, no se formuló contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1924.

El Secretario,
F. Ruano

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de enajenación del solar número 11 de la calle de Viriato.

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para enajenar el solar propiedad de la Villa, sito en la calle de Viriato, 11, con fachada a la de Santísima Trinidad, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dicha adquisición con estricta sujeción a ellas, por (aquí la proposición en esta forma: el precio tipo o con el aumento de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—170)

ARANJUEZ

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones para las subastas para adquisición de una Moto-Bomba para servicio de incendios de esta población, y para adquisición de tubería y piezas especiales para ampliación de la red de distribución de aguas de la misma, se hace saber por el presente, en cumplimiento de lo que determina el artículo 29 de la Instrucción vigente para contratación de servicios Provinciales y Municipales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por diez días, para oír reclamaciones que contra ellos mismos pudieran formularse.

Aranjuez a 8 de febrero de 1924.

El Alcalde,
José Gallón

(Núm. 592) (E.—148)

EL ALAMO

La Junta municipal de mi Presidencia, en sesión del día de hoy, ha acordado el arrendamiento, en pública subasta, para el año próximo de 1924 a 1925, del arbitrio municipal de pesas y medidas con el carácter de obligatorio, y el de puestos públicos, bajo el tipo de 10.000 pesetas el primero, y el de 400 el segundo, con sujeción a los pliegos de condiciones y tarifas establecidas para su ejecución, las cuales se acompañan a sus respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

El Alamo, 11 de febrero de 1924.

El Alcalde,
Manuel Seralea

(E.—155)